

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE MARZO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
8/2015	<p data-bbox="349 828 1284 1088">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p data-bbox="349 1132 1284 1218">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 39

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
11 DE MARZO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 23 ordinaria, celebrada el jueves siete de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora y señores Ministros, de conformidad con la secuencia de la discusión del asunto que vamos a retomar el día de hoy, entraríamos a analizar el apartado XII.2, relativo al análisis de los artículos 116 y 117, relacionados con el internamiento domiciliario. Le ruego al señor Ministro ponente sea tan amable de exponer este punto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el segundo subapartado del considerando XII, que corre de las páginas 125 a 133, se hace el estudio de la constitucionalidad de los artículos 116 y 117 del código local, que regulan la figura del internamiento domiciliario.

En suma, el proyecto afirma que debe declararse la invalidez únicamente de la porción normativa del artículo 116 que dice: “La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito en los límites del propio domicilio”. Ello, por las mismas razones que se expusieron en el subapartado anterior, y que relaté en la sesión anterior.

No obstante, por el resto del contenido de los preceptos reclamados, el proyecto reconoce su validez; la medida del internamiento domiciliario busca garantizar el cuidado y protección de los adolescentes, así como su educación y formación profesional, para permitir que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Asimismo, es una medida más benéfica que el internamiento definitivo; se deberá utilizar como último recurso para los hechos delictivos previstos en el artículo 113; sólo se aplicará a personas que tengan, al menos, catorce años de edad, el rango de duración es de un mes a cuatro años; permite al juez aplicar el rango temporal de la medida, atendándose a las circunstancias del caso; además, el legislador tuvo el cuidado de especificar que este internamiento no deberá afectar las obligaciones laborales o escolares del adolescente, así como que su aplicación es revisable judicialmente; y existen tiempos determinados para solicitar la adecuación o cumplimiento anticipado de la medida. Hasta aquí la presentación del segundo subapartado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿Algún comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido del proyecto, pero no con todas las consideraciones. No coincido con la conclusión sobre la violación al principio de seguridad jurídica a que se refiere el párrafo 256, ni sobre el margen de apreciación para el intérprete a que se refiere el 258; tampoco con el examen estricto de constitucionalidad –como lo hemos expresado en otros puntos–. Creo que este asunto debe sustentarse en la forma en la cual se encuentra regulado el internamiento domiciliario, en tanto se apega a los principios y disposiciones del artículo 18 de la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de justicia para adolescentes, pero estoy a favor del sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? También estaré a favor del proyecto; sin embargo, separándome del test de escrutinio estricto de proporcionalidad, como lo he venido haciendo en diversas partes del proyecto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido, porque así lo mencioné en las sesiones pasadas y, consecuentemente, para no reiterar, señalo que me estaré retirando de este test de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, secretario, para que la Ministra y Ministros puedan manifestar lo correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el sentido, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones, específicamente, la forma como se realiza el test de proporcionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, en contra del uso del test de proporcionalidad; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; el señor

Ministro Medina Mora, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones, específicamente, en contra del uso que se da al test de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Señora y señores Ministros, tocaría ahora analizar el apartado XII.3 del proyecto, que se refiere al análisis de los artículos 118, 119 y 120 del código impugnado. Le pido al Ministro ponente sea tan gentil de exponer este punto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente.

En el tercer subapartado del considerando XII, que va de las páginas 133 a 139, se analizan los artículos 118, 119 y 120 del código local, que regulan otra de las modalidades de internamiento, que es el internamiento en tiempo libre. En principio, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 118, en la porción normativa que dice: “La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito” y, ello, por las mismas razones que en los subapartados anteriores.

De igual manera, se propone –también– declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa que dice: “En lo posible”, en el párrafo tercero del artículo 118, cuando se afirma que la valoración de las obligaciones laborales y educativas serán tomadas en cuenta por el juzgador para determinar los períodos de internamiento, y se utiliza la locución: “En lo posible”, se

convierte a la conducta regulada de esa disposición como una de carácter permisiva.

Para el proyecto, el *corpus juris* de la niñez es muy claro al establecer que los adolescentes o adultos jóvenes tienen derecho a continuar su educación y formación profesional, por ello, el tomar en cuenta las obligaciones laborales y educativas para determinar los tiempos de internamiento debe categorizarse como una conducta de carácter obligatorio y no como una permisión.

Ahora bien, por el resto del contenido de los preceptos reclamados, el proyecto reconoce su validez. La regulación de la medida de internamiento en tiempo libre es excepcional y sólo aplica para los hechos delictivos más graves, previstos en el artículo 113, y a adolescentes que cuentan con al menos con catorce años de edad. La restricción de la libertad es intermitente; su duración va de un mes a cuatro años, y permite su adecuación a cada caso concreto.

Hay un plan de ejecución de la medida, que deberá contener las actividades que deberán de cumplirse durante los períodos de internamiento; además, la aplicación de la medida es revisable judicialmente, y aplican las reglas generales para la adecuación y cumplimiento anticipado de la misma. Hasta aquí la presentación del tercer subapartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación o comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Nada más, –lo quería comentar en el pasado

punto, se me fue— es un problema de forma, pero creo que tenemos que tomar conciencia. Se está proponiendo que los párrafos, como quedan, inicien con minúscula y podría esto generar alguna confusión; me parece que, dado que estamos resolviendo como Corte, debería de ser con mayúsculas; nada más en una cosa de orden, simplemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tiene toda la razón el Ministro Franco, de hecho, revisando el proyecto —hoy en la mañana— me percaté de ello, y no habría ningún inconveniente, haría el ajuste pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, muchas gracias. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Exactamente en los términos del anterior: me aparto de algunas consideraciones, en particular del test. Estoy de acuerdo con el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Votaré exactamente en los mismos términos que manifestó el Ministro Medina Mora y como he venido votando a lo largo de todo el proyecto. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, en los términos señalados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, me aparto de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones, específicamente con la forma como se utiliza el test de proporcionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Franco González Salas vota en contra del uso del test de proporcionalidad; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; el señor Ministro Medina Mora, en contra de consideraciones, específicamente del uso que se da al juicio de proporcionalidad; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de

Larrea, en contra de algunas consideraciones, específicamente, el uso que se da al referido test.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Tocaría ahora el apartado XII.4, que tiene que ver con el análisis de los artículos 121 a 124 del código local. Señor Ministro, si fuera usted tan gentil.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Finalmente, resta por examinar el cuarto subapartado del considerando XII, que va de las páginas 139 a 144, en donde se hace el estudio de regularidad constitucional de los artículos 121 a 124 del código local, que regulan la figura de internamiento permanente.

El proyecto reconoce la validez de todos los preceptos impugnados. Ello, pues el internamiento permanente que se autoriza es excepcional: se da sólo cuando se actualizan los delitos más graves previstos en el artículo 113 y se aplica únicamente a personas con, al menos, catorce años de edad; se establecen mínimos y máximos por rangos de edad en cuanto a la aplicación de la medida; y se mandata expresamente que la duración respectiva deberá tener relación directa con los daños causados.

Se dice que son preferibles las otras medidas de la ley, antes que la del internamiento definitivo; asimismo, con los diferentes supuestos de regulación de la medida, se cumplen los principios de excepcionalidad, mínima intervención e interés superior del

menor. Hasta aquí la presentación del último subapartado del considerando XII, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto el sentido, no todas las consideraciones —como he expresado en los puntos anteriores— respecto de los artículos 121, 123 y 124.

No comparto el sentido del proyecto en cuanto a la validez del artículo 122; me parece que la manera como está redactado el artículo admite la posibilidad de que se aplique la medida de internamiento permanente a cualquier delito, lo que trató de evitarse con el artículo 113, que lo limitó a delitos graves, en observancia del principio de última *ratio*, establecido en el artículo 18 constitucional y diversos instrumentos internacionales. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy a favor del reconocimiento de validez de los artículos 121, 122 y 124; sin embargo, votaré por la invalidez del artículo 123, por congruencia con la votación en apartados precedentes, en relación con el internamiento como medida cautelar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Algo más? Estoy a favor del proyecto, pero exceptuando el segundo párrafo del artículo 121 de la ley, me parece que sujetar el tiempo de internamiento del menor —exclusivamente— al daño causado es contrario a la Constitución y a los instrumentos internacionales que regulan la justicia para adolescentes y niños, se tienen que tomar en cuenta las circunstancias particulares del menor y no dotar a la medida de un carácter exclusivamente retributivo y no educacional, como se hace en este precepto.

El Comité de los Derechos del Niño ha sostenido que “la respuesta que se dé al delito debe ser siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y las necesidades del menor, así como las diversas necesidades de la sociedad, en particular a largo plazo”

Por ello, creo que este precepto —en esta parte— es inconstitucional, porque ata solamente la duración al monto de los daños, y creo que este no puede ser el criterio; y por el otro lado, también votaré por la inconstitucionalidad del artículo 122, porque me parece que, por razones similares, no puede llevarse al extremo de actualizar una obligación para el juez de imponer esta medida extrema en todos los casos en que se involucren cierto tipo de delitos.

Toda la justicia para adolescentes está diseñada, en el concierto internacional, para tomar las características particulares del menor y los hechos concretos, como medida educacional y no de castigo;

consecuentemente, votaré por la invalidez del párrafo segundo de los artículos 121 y 122. ¿Algún otro comentario?

Secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En favor de la validez de los artículos 121, 122 y 124, y por la invalidez del artículo 123.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con las reservas que he expresado, y nada más con un punto de error de dedo en el párrafo 290, no se señala el artículo 124, me parece que debe ser del 121 al 124. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A mi criterio, el párrafo segundo del artículo 121 es inconstitucional, el artículo 122 también es inconstitucional en relación con el 113, como lo explicaré en mi voto particular; también voy a ir por la inconstitucionalidad del artículo 123 porque –como dijo el Ministro Alcántara– habla del tiempo de internamiento provisional, con lo que estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones respecto de los artículos 121, 123 y 124; respecto del artículo 122, pienso que es inconstitucional por las razones expresadas, en relación con el artículo 113, como se mencionó. Gracias

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez del artículo 122 y, con el resto del proyecto, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez del párrafo segundo del artículo 121, la invalidez del artículo 122 y la invalidez del artículo 123; en cuanto al párrafo primero del artículo 121 y el 124, estoy de acuerdo con el proyecto anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, respecto del artículo 121, párrafo primero, existe unanimidad de diez votos a favor del sentido; por lo que se refiere al párrafo segundo del artículo 121, mayoría de ocho votos, con voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; por lo que se refiere al artículo 122, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; por lo que se refiere al artículo 123, mayoría de siete votos; y por lo que se refiere al artículo 124, unanimidad de votos; con reservas del señor Ministro Franco González Salas; en contra de algunas consideraciones el señor Ministro Medina Mora; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para que quede registrado en el acta, por favor: también haría un voto particular respecto de los artículos que señalé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

Entonces, pasaríamos al apartado XIII, relativo a la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente.

En el considerando XIII, que se titula: “Medida de prestación de servicios a favor de la comunidad,” se hace el examen de regularidad del artículo 85 del código local impugnado.

El proyecto considera, por una parte, como infundados los razonamientos de invalidez de la comisión accionante y, por otro, como fundados.

En principio, se sostiene que la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad tiene respaldo constitucional, ya que su viabilidad se predica como parte de una medida de orientación en el sistema de justicia para adolescentes, de las que habla el artículo 18 de la Constitución Federal, incluso, se resalta que es una medida que ha sido considerada como viable por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, a pesar de que la medida goza del sustento constitucional, el proyecto explica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está parcialmente en lo correcto, al afirmar que parte de lo dispuesto por el artículo reclamado contradice, de manera frontal, lo previsto por los artículos 5º y 123 de la Constitución General.

En el proyecto se explica que, en atención a una interpretación histórica, finalista y sistemática los artículos 5º y 123, apartado A, fracciones I, II y III, de la Constitución, los menores de quince años no pueden realizar ninguna actividad de trabajo, ni siquiera por resolución judicial, como consecuencia de una responsabilidad de índole penal.

Así, para el proyecto, la Constitución General parte de la idea de que una persona menor de quince años no cuenta con las características necesarias para poder someterlo a ciertas cargas laborales que, al final de cuentas, pueden incidir en su adecuado desarrollo, por más que estas actividades de trabajo puedan originar un beneficio a la sociedad y a su comunidad.

Por lo tanto dado que el artículo 85 reclamado permite que la prestación de los servicios a favor de la comunidad puede ser aplicada a cualquier adolescente, los cuales –según la definición de la ley– son personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se les compruebe la realización de conductas tipificadas como delitos, consecuentemente, se propone declarar la invalidez de las distintas porciones normativas del artículo 85, que dicen: adolescentes o adultos jóvenes.

Con estas declaratorias de invalidez, se elimina el sujeto del precepto y, por ende, resulta que la autoridad responsable sólo podrá aplicar dicha medida a los adolescentes que cuenten con, al menos, quince años.

Conclusión que no afecta los principios que rigen al *corpus juris* de la niñez pues, en dado caso, si se encuentra a un niño o niña entre

doce y quince años de edad como penalmente responsable, la autoridad judicial deberá optar por otras medidas para la reinserción social y familiar del adolescente que sean menos gravosas. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En este punto, en el apartado XIII, me voy apartar del proyecto y votaré en contra; voy a explicar por qué.

Estamos hablando de la prestación de servicios a favor de la comunidad y, como nos lo explicó el Ministro ponente, se justifica la constitucionalidad, toda vez que está tomando en cuenta las aptitudes del adolescente, trae un límite máximo de doce horas semanales, además es imperativo que se tome en cuenta la actividad educativa o laboral del adolescente; entonces, la impugnación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos parte –según nos lo ha explicado el Ministro ponente– de una confrontación o de una contradicción frontal entre los artículos 5º y 123.

El proyecto, si bien no toma como confrontación frontal, hace una interpretación sistemática–histórica, que no comparto, ni la confrontación a que hacía referencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni esta interpretación sistemática–histórica.

El artículo 5º constitucional, desde sus orígenes, ha señalado lo siguiente: “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales

sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

El artículo 123, vigente desde mil novecientos diecisiete, —después tuvo una reforma— señalaba o tenía tres fracciones y, desde entonces, en su interpretación con el artículo 5º, sólo se hacía referencia a las dos primeras.

El artículo 123 —vigente en mil novecientos diecisiete— en la fracción I decía: “La duración de la jornada máxima será de ocho horas [...] —La fracción II—. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. —Ahí están los adolescentes de quince años— [...] Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche”. Es decir, no estaba prohibido el trabajo impuesto como pena judicial para los menores de dieciséis años, pero había reglas, que eran que nunca en lugares insalubres o peligrosos y, después, con ciertos horarios.

La fracción III decía: “Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis —ahí están otra vez los de quince—, tendrán como jornada máxima la de seis horas”. Esa esa otra regla.

Y luego, la regla general: “El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato”. Ahí están las tres fracciones del artículo 123.

Congruente con ello, el artículo 5° refería y sigue refiriéndose únicamente a las dos primeras fracciones, donde —insisto— nunca se ha prohibido o no estaba ninguna prohibición para que se pudieran hacer estos servicios a favor de la comunidad, como pena impuesta por la autoridad judicial, a los menores de quince.

Entonces, en esa tesitura, no puedo compartir esta propuesta —lo digo con el mayor de los respetos— porque, el día de hoy, el 123 sigue teniendo tres fracciones y —reitero— el 5° no ha cambiado, sólo remite a las dos primeras del artículo 123.

La fracción I es: “La duración de la jornada máxima será de ocho horas. [...] —fracción— II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.” Hasta ahí se interpretan, de manera armoniosa, tanto el 5° con el 123, que nos propone —si entendí bien— el proyecto, hacer extensivo a lo que hoy dice la fracción III del artículo 123, que dice, hoy en día: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

Entonces, la propuesta consistiría en que, aunque el artículo 5° no mencione la fracción III, hacer extensiva la actual o vigente fracción III para llegar a la conclusión que no se puede poner una pena de prestación de servicios a la comunidad a un menor de quince. Insisto, no puedo comulgar con la interpretación sistemática—histórica, porque ni siquiera antes estaba esta

prohibición para que pudiese —digamos— establecerse como una pena, entre las que se incluyen: una, trabajo en favor de la comunidad a un menor de quince. ¿Hay reglas? Sí, y son las que se tienen que respetar en las fracciones I y II del actual artículo 123, pero el espíritu del anterior tampoco me lleva, si en el pasado hubiese estado prohibido también esto, digamos, tratándose de adolescentes de quince años, entonces, históricamente, aunque no estuviera mencionada en el artículo 5º la fracción III, pudiésemos llevar esa interpretación; pero creo que no ha sido ni el espíritu en el Constituyente, desde la Constitución de 1917, no tiene por qué serlo ahora, aunado a todo lo que nos explicó el ponente —que estoy de acuerdo en el proyecto—: convencionalmente, se permite esta pena, que son alternativas totalmente a cualquier internamiento o a cualquier otras menciones; no veo por qué un adolescente de quince años, que ha cometido un delito de los previstos en el código, no pueda ser sujeto de un trabajo en una entidad de asistencia pública o privada, en un hospital, en una escuela —insisto— aunado a los demás elementos que nos da el precepto, que tiene que ser congruente con su actividad educativa laboral, que no pueden exceder de doce horas a la semana, que incluso se puede hacer en días inhábiles, en sábado, domingo, días feriados o festivos.

Por eso, en este punto —respetuosamente—, me separaré del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. En este punto, tampoco comparto el proyecto. Mi razonamiento es distinto al del Ministro Laynez, pienso que la prestación de servicios en favor de la comunidad es esencialmente una medida de orientación y tratamiento autorizada por el artículo 18, párrafo quinto, de la Constitución Federal y las diversas disposiciones en materia de justicia de adolescentes de los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte.

La constitucionalidad de la norma impugnada –a mi juicio– no puede o no debe ser analizada conforme al artículo 5º, párrafo tercero, en relación con el 123, que permiten imponer como pena, en el sistema para adultos, los trabajos en favor de la comunidad, ya que la medida analizada no puede –a mi juicio– equipararse a una actividad laboral o de trabajo; su finalidad es educativa y formativa, y no sancionatoria o reparatoria y, en todo caso, debe imponerse de acuerdo con la edad del menor. Por esa razón, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con la primera parte de la propuesta, en donde, por las razones que en él se explican, estima infundado el concepto de agravio, no lo estoy con el tratamiento de la segunda parte de este apartado, en la medida en que, como aquí se ha expresado, no me parece que la legislación, y particularmente el artículo cuestionado, induzca a caer en algún error como para suponer que los menores de quince y mayores de

doce puedan estar sometidos a este tipo de trabajo en favor de la comunidad.

Lo digo porque, tal cual la ley lo desprende, podemos entender, a partir de su contexto que, para el efecto específico de esta hipótesis, niños y niñas serán siempre menores de quince, mayores de doce; del adolescente, también me queda claro, a partir de este artículo, en relación con el sistema creado por la norma, quince a dieciocho; y al adulto joven es el que se considera como aquel que, teniendo entre dieciocho y veinticinco, es sujeto a un procedimiento, cuando el delito fue cometido en su condición de adolescente.

Esa circunstancia –me parece evidente– la desprendo del artículo; creo que, bajo esta perspectiva, no hay manera de pensar que el trabajo de menores de quince años se pueda dar por el cobijo del artículo 83: de suerte que estoy por la validez de la disposición cuestionada, precisamente por ser congruente con todo el sistema que traza la ley que aquí tenemos.

En esta circunstancia, eliminar el concepto de adulto joven creo que variaría severamente la finalidad que tuvo el legislador y, hasta donde creo, la razón para hacerlo, produciría muchas más consecuencias o distorsionaría más el sistema creado por la ley, a diferencia de la conclusión a la que aquí llegó.

Si esta conclusión excedería los argumentos para poder considerar que esta disposición puede ser constitucional, entonces apelaría a su interpretación conforme, pero no para llegar a la invalidez propuesta; esto es, de entrada, considero que la

disposición es suficientemente clara y, si en su redacción pudiera pensarse que no, aún de ello aceptaría una interpretación conforme, para evitar las consecuencias de no tener una disposición que nos pudiera orientar qué hacer en los casos en donde la medida se aplicara a los menores de dieciocho años y mayores de quince. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Tengo un problema de lógica con el planteamiento. Se está planteando que se supriman nada más las referencias al adolescente o adulto joven y, en realidad, esta sección III de la ley está referida a ellos; entonces, no sé hasta qué punto se purgaría el vicio —conforme al razonamiento del proyecto— nada más suprimiendo esas referencias, porque seguiría manteniendo la aplicación genérica para los adolescentes y adultos jóvenes; tengo este problema de tipo metodológico, conforme al proyecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Simplemente unas aclaraciones después de estos comentarios. Primero, me parece que el planteamiento del Ministro Laynez es impecable; es decir, la discusión aquí no es si el sistema —en sí— de trabajo a la comunidad es inconstitucional o no; es decir, el proyecto declara la validez del sistema; donde difiere

de lo que decía el Ministro Laynez es al abordar la edad a partir de la cual pueden ser sujetos, como pena de trabajo a favor de la comunidad, y el proyecto se basa o se auxilia de la fracción III del artículo 123 para establecer, como límite de edad, los quince años; es decir, los adolescentes de doce, trece y catorce años —según el proyecto— no podrían estar sujetos a una pena que implicaría la relación de trabajo hacia la comunidad, avalándose de una interpretación de la fracción III del artículo 123.

La solución a lo que plantea —ahora— el Ministro Franco sería declarar la invalidez de todo el artículo. No tendría inconveniente en hacerlo, pero me pareció que, eliminando a estos sujetos, se entendía que se aplicaría el artículo 123, fracción III, y quedaría acotado simplemente a los mayores adolescentes mayores a quince años; pero estoy a lo que este Pleno decida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, pero entonces tendría que establecerse en las consideraciones que se hace una interpretación conforme, para dejar claro que, sólo en el caso de que se interprete conforme a la fracción III del artículo 123 que los menores de quince años no pueden ser sujetos a esto, creo que se salvaría, y creo que, además, tendría que establecerse —también— por extensión para el artículo 86, para que el sistema quedara cubierto. Con eso, quedaría —en principio— satisfecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entiendo que el Ministro ponente lo acepta, entonces discutimos y, en su caso, votamos el proyecto modificado en estos términos que acaba de señalar el Ministro Franco. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, nada más una precisión. Es que entendía —el mismo proyecto nos lo recuerda— que en materia penal no tenemos la interpretación conforme y, si entiendo bien, el suprimir esto haría que aplicara el artículo 123, pero se aplicaría en las fracciones I y II que, hoy en día, no prohíbe —digamos— las fracciones I y II no traen ninguna exclusión para los adolescentes de quince años, de que puedan ser sujetos de este tipo de medidas, porque el artículo 5º sólo remite a las fracciones I y II del artículo 123.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro Laynez. Según entiendo, la propuesta que hace el Ministro ponente es para aquéllos que —eventualmente— están a favor del proyecto, los que se han manifestado en contra, me parece que esto no hace ninguna diferencia —al menos, así entiendo el ofrecimiento del Ministro ponente—.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Correcto. Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Señora Ministra, quería usted hablar?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?
Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente. También estimo que el artículo es válido, comparto las observaciones que hizo el Ministro Laynez y, en consecuencia, también estaré en contra en esta parte del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?
Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Estaría más por la anulación total del artículo 85 porque, además, eliminar sólo esas porciones también dificultaría su lectura, porque estaría complejo entender cuál es el sentido del artículo, cuando está dirigido precisamente a esos sujetos; y —de alguna manera— el señor Ministro no excluyó esa posibilidad de anular totalmente el artículo 85, por lo que preferiría votar así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Estoy también en contra del proyecto, las por razones que se expresaron aquí. Primeramente, me parece que la interpretación que hace del artículo 123 el Ministro Laynez es adecuada, y creo que estamos analizando si es constitucional o no, el tema; creo que precisamente lo estamos viendo, pero me llega a validar la norma —precisamente— la línea argumentativa del Ministro Medina Mora, porque me parece que —efectivamente— el artículo 18 constitucional establece que podrán aplicarse las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso,

atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente y, —en mi opinión— una de estas medidas —precisamente— son los servicios a la comunidad. Me parece que —incluso—, desde el punto de vista educacional de un menor, en vez de que se encuentre internado o que se encuentre con alguna medida más severa, hacer trabajos a la comunidad, con lo cual se le va generando una educación cívica y de servicio a los demás, me parece que no sólo está permitido por la Constitución y autorizado por el sistema convencional, sino me parece que puede ser, en muchas ocasiones, una medida inteligente y adecuada para lograr los fines del sistema de justicia para adolescentes. Por ello, también estaré en contra del proyecto en esta parte. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estimo pertinente aclarar —dada la participación del señor Ministro Laynez— que —efectivamente— una corriente de pensamiento se inclina por proscribir la interpretación conforme en la materia penal; sin embargo, otra —y en eso aún no se ha definido de manera concreta— es que la interpretación conforme no procede en la definición de los tipos penales, mas no está reñida con el resto de la materia penal; por esa razón, es que dentro de mi razonamiento expresé que, si bien era necesario, dadas las razones de justificación de validez, recurrir a ese método interpretativo para conservar la vigencia de la norma, lo aceptaría; desde luego, el señor Ministro Laynez tiene absoluta razón cuando nos expresa que, en el tratamiento de un concepto de invalidez, a propósito de la interpretación conforme, cuando se está frente al análisis de un tipo penal, no procede ésta; mas en lo restante —como esto—, que son las medidas que se deben

aplicar frente a una conducta sancionable, precisamente opera este fenómeno.

Quise esta aclaración para —por lo menos— dar sustento a mi afirmación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Voy a someter a votación el proyecto en esta parte, y les ruego a la señora y señores Ministros que se vayan posicionando si es que hay invalideces o valideces parciales, para que el secretario pueda ir tomando la votación adecuada.

Se somete a votación el proyecto modificado, en el cual el señor Ministro ponente aceptó realizar una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez total del artículo 85.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la validez de los preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra del proyecto modificado, por la validez de los párrafos primero, segundo y tercero, y por la invalidez del párrafo último del artículo 85, que vuelve a establecer la duración de la medida en relación directa con los daños causados.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy en contra del proyecto, por la validez de los preceptos impugnado, y anticipo un voto particular, concurrente o lo que corresponda.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, y por la validez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez de la norma cuestionada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, por lo que se refiere a los artículos 85, párrafos primero, segundo y tercero; considerando el voto de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, únicamente por esos tres primeros párrafos, y Pérez Dayán; hay tres votos en contra, por la validez, de los señores Ministros Medina Mora, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea; voto por invalidez total del señor Ministro Aguilar Morales; y por lo que se refiere al párrafo último, hay cinco votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, perdón, secretario, creo que la votación no está bien tomada; varios votamos en contra del proyecto, por la validez sin interpretación conforme; estos votos no se pueden sumar a los votos del proyecto modificado, y –si no mal recuerdo– quienes votamos así son el Ministro Pardo, la Ministra Norma Piña, el Ministro Medina Mora, el Ministro Javier Laynez, el Ministro Pérez Dayán y un servidor. Señor Ministro Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que hay seis votos por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la validez, exactamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quedaría igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, son seis votos por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, consecuentemente, en contra del proyecto, que se tendría que engrosar con los argumentos de la mayoría. ¿Es correcto, señor Ministro Gutiérrez?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar; efectivamente, voto por la validez de los tres primeros párrafos, mi invalidez nada más es en función del párrafo último. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, le ruego tomar nota, secretario, para efectos del acta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Veríamos como último tema – antes de ir a una sesión privada– el relativo al apartado XIV, el aislamiento como medida disciplinaria. Por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando XIV, que corre de las páginas 159 a 177, se hace el análisis de las fracciones XIX y XX del artículo 11 del código local impugnado, las cuales regulan el aislamiento como medida disciplinaria.

Se propone declarar la invalidez de ambas fracciones, ya que contravienen los derechos a la dignidad humana, integridad física y mental, salud, interés superior del menor y a lo previsto en el artículo 18 constitucional.

En el proyecto se afirma que, si bien la norma prevé que el aislamiento se aplica en atención a la peligrosidad del interno para salvaguardar su seguridad y en ningún caso implica incomunicación, ello no es suficiente para reconocer su

constitucionalidad: primero, porque la mera idea de una medida disciplinaria, como el aislamiento, choca con las premisas en las que se basa el sistema de justicia penal juvenil; y, segundo, porque, aun suponiendo que se pudiera aceptar que tal medida de aislamiento obedece a la finalidad constitucional y se encuentra matizada, la norma sigue adoleciendo de varias deficiencias: no señala la duración máxima del aislamiento, tampoco describe bajo qué condiciones fácticas deberá llevarse a cabo, no se describe con cuáles personas podrá tener contacto el adolescente o adulto joven que fue sujeto a esta medida disciplinaria, ni bajo qué circunstancias o modalidades.

Adicionalmente, no existe revisión judicial directa y se permite que la medida sea regulada en un reglamento, lo cual incide en el principio de reserva de ley, que exige que cualquier medida que afecte los derechos humanos de los adolescentes se encuentre suficientemente delimitada en una ley formal y material. Hasta aquí la presentación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, no todas las consideraciones; la previsión excepcional del aislamiento como medida disciplinaria no es –de suyo– inconstitucional, por tratarse de una medida de contención necesaria en determinados escenarios.

Resguarda la vida e integridad de las personas que se encuentren dentro del centro de internamiento; en todo caso, la inconstitucionalidad deriva de la forma en que se regula la medida, pues la indeterminación de diversos elementos admite la posibilidad de que se configure un trato cruel, inhumano o degradante, simplemente porque no hay una regulación. Comparto el sentido, no las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? También estoy de acuerdo con el sentido; sin embargo, no con las consideraciones, me resulta preocupante que argumenta el proyecto diciendo que la medida no está bien regulada y se establecen qué cosas no están reguladas, y parecería que, si hubiera una norma donde estuvieran bien estructuradas estas disposiciones, esto podría ser válido; lo cierto es que estamos en presencia de una prohibición absoluta y terminante en este tipo de medidas.

Creo que el estudio debería limitarse exclusivamente a reconocer que, en el ámbito internacional, hay una prohibición expresa e inequívoca respecto al aislamiento como medida disciplinaria; esto lo ha sostenido en diversos precedentes la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cito –simplemente– un párrafo en algunos de estos asuntos: “Están estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en [...] así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor”.

Consecuentemente, creo que esto, esté regulado como estuviera regulado, no puede ser constitucional ni convencional. Estoy con el sentido del proyecto, pero con una argumentación clara y contundente de que esta medida no puede ser permitida, porque me parece que la argumentación del proyecto pudiera dar lugar a entender que, en ciertos supuestos, pudiera validarse una medida de este tipo, quizás no fue la idea del proyecto, trataron de ser exhaustivos, pero parece –de la lectura– que da esa impresión.

Consecuentemente, me apartaría de estas consideraciones y reitero: para mí hay una prohibición terminante, inequívoca y que no admite excepción alguna, en cuanto a la medida de aislamiento, tratándose, sobre todo, de menores de edad. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente en el mismo sentido que lo ha expresado el señor Ministro Presidente, son las Reglas de La Habana emitidas por Naciones Unidas; el artículo 67 que acaba de citar, el aislamiento no puede ser admisible ni en los adolescentes como medida disciplinaria; fuera de eso, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También en ese sentido, considero que es innecesario que esta medida se someta al test de proporcionalidad, ya que –en sí misma– resulta inconstitucional, al constituir un trato cruel, inhumano o degradante que, por ninguna razón, puede ser tolerado en nuestro sistema

jurídico; de tal modo que estoy de acuerdo –desde luego– con el sentido, pero no con esa última consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para hacer una precisión. El proyecto trata este tema en la página 172, establece los principios de la Comisión Interamericana y, en un criterio, relata la Corte Interamericana: “El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.” Y nos da los casos, por seguridad de la persona; sin embargo, en el proyecto se habla de las Reglas 67 y 68 de La Habana, que tratan el tema en forma genérica. Estaría con el proyecto, separándome de algunas consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Tenía un comentario similar, o sea, en el proyecto se contrastan dos puntos de vista: uno, que es de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y otro, que es el de las Reglas de La Habana, que –además– están seguidas una de la otra.

Me parece que lo mencionado por el Ministro Presidente es importante, porque es la Corte Interamericana esa opinión, y creo que supera –para nosotros, respecto del régimen que tenemos aceptado– cualquier opinión que pudiera haber en contra, y este Tribunal Peno ha aceptado que las opiniones o decisiones de la Corte Interamericana nos son obligatorias, en principio; entonces, me parece que con que, se introdujera lo acabado de comentar, quizá le daría fuerza al proyecto para llegar a esa conclusión y, consecuentemente, llegar al mismo fin, que es la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Franco. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto y, en todo caso, por consideraciones diferentes, y –por supuesto– me aparto del test de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el sentido del proyecto, y en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido del proyecto en ese punto, y un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones; me parece que, en materia de menores, la Corte Interamericana ha sido clara y no admite ninguna excepción de aislamiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Franco González Salas vota en contra de consideraciones y en contra del test de proporcionalidad, especialmente; también el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones y del test de proporcionalidad; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones, al igual que el señor Ministro Medina Mora; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y anuncio también voto concurrente en este aspecto. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora y señores Ministros, voy a levantar la sesión, tenemos inmediatamente después una sesión privada bastante importante y extensa, para ver asuntos

administrativos de esta Suprema Corte, y los convoco a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)